



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	11001333704220210014400
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO VERGARA ESCOBAR
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada por no subsanarse oportunamente las falencias advertidas, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

CONSIDERACIONES

A través del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, publicado en estado No. 39 de fecha 16 de septiembre de 2021,¹ el despacho resolvió inadmitir la demanda debido a que (i) no se aportó constancia de notificación de la Resolución demandada No. 1454 del 02 de enero de 2021, (ii) no se estimó razonadamente la cuantía y (iii) no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, otorgando el término de diez días a la parte demandante para corregir los yerros identificados.

No obstante lo anterior, vencido el término previsto en el artículo 170 del CPACA, la parte actora no corrigió la demanda, motivo por el cual deberá el Despacho proceder al rechazo de la misma con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

¹ Ver estado [aquí](#)

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Devolver los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

CUARTO. - TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- transerviladorada@gmail.com
- serviciosytramitesjuridicos@gmail.com
- notificaciones@cundinamarca.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)²³. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

RADICADO: 11001333704220210014400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: LUIS ALFONSO VERGARA VS SECRETARIA MOVILIDAD
ASUNTO: RECHAZA POR FALTA DE SUBSANACIÓN

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3167208079 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c29127636362aa390d5726f3ac018ce14bb27f0d94053754d4828fcfa4b73**

Documento generado en 26/01/2022 10:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>